


| | | |
|---|---|------------------------|
|  DIPUTACIÓN DE BADAJOZ | CRITERIOS JURÍDICOS | Oficialía Mayor |
| ÁREA DE PRESIDENCIA -Oficialía Mayor- C/Luis Braille, 9 06071 Badajoz 924212500 Fax 924212399 oficialiamayor@dip-badajoz.es www.dip-badajoz.es/municipios/sael | Ampliación de alegaciones contra resolución de liquidación del canon de control de vertidos de aguas residuales. | Mod CJ-02 |

ASUNTO

CRITERIO JURÍDICO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ EN RELACIÓN CON LA AMPLIACIÓN DE ALEGACIONES CONTRA RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

CRITERIO DE LA OFICIALÍA MAYOR

En este sentido, nos afirmamos y ratificamos en las alegaciones que realizamos con anterioridad en nuestro escrito de fecha _____, y además, queremos llamar la atención de ese Organismo que resulta obvia la nulidad de la resolución que reclamamos tras la publicación de la **Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 07 de marzo de 2012 (RJ/2012/4412)** que falla la declaración de ilegalidad del apartado b) del artículo 292 del RDPH,

Entrando en detalle, la resolución que reclamamos en este procedimiento realiza la cuantificación del cánon de forma absolutamente contraria a lo establecido por la mencionada sentencia del Tribunal Supremo.

Aplica el coeficiente de mayoración 4, cuando el mismo ha sido declarado ilegal de forma definitiva y, por otra parte, no toma en cuenta ni *“la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido y la calidad del medio físico en que se vierte (...)”* ni tampoco, se consideran *“las razones de la carencia de la autorización del vertido las cuales pueden no ser exclusivamente debidas a la voluntad de quien realiza el vertido”*(...), todo ello, pese a que **la citada Sentencia entiende que TODOS ESTOS ELEMENTOS DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA a la hora de realizar la correspondiente liquidación.**

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 07 de marzo de 2012 (RJ/2012/4412) falla la declaración de ilegalidad del apartado b) del artículo 292 del RDPH, considerando en su **FJ 2 in fine** que para la determinación del coeficiente de mayoración debe tenerse

“en cuenta la naturaleza, características, grado de contaminación y calidad del medio en que se vierte, e incluso las razones de la carencia

de autorización del vertido las cuales pueden no ser exclusivamente debidas a la voluntad de quien realiza el vertido. **Estos factores, en tanto se hable de canon, han de ser tenidos en cuenta e incluso tratándose de vertidos no autorizados**".

SEGUNDA: En nuestro caso, resultan fundamentales las determinaciones impuestas por la referida Sentencia del Tribunal Supremo, pues el Ayuntamiento de _____, por una parte, está obligado a prestar el servicio de alcantarillado (Es competencia obligatoria y servicio básico Art 25 Ley 7/1985,) y, por otra parte, el que no hayamos dispuesto de autorización de vertidos durante un tiempo es pura consecuencia **de los planes de las administraciones públicas (Junta de Extremadura y Confederación Hidrográfica del Guadiana)** para la realización de Centros de Depuración y Tratamiento de Aguas Residuales (EDAR) que han preterido a algunos municipios a favor de otros y han contemplado la realización de las inversiones de forma más temprana en unas localidades que en otras y, además es también consecuencia de la tardanza que haya tenido la propia Confederación Hidrográfica del Guadiana en el otorgamiento de la autorización.

Es decir, en palabras de TS, No depende de la exclusiva voluntad del Ayuntamiento de _____ la realización de estos vertidos, sino que por una parte está obligado a dar el servicio y, por la otra, se ve influenciado por lo determinado en otras administraciones para la construcción del EDAR.

En su consecuencia, por lo que antecede, **SUPLICO:** Que sean admitidas las presentes alegaciones (*o Recurso de Reposición frente a la resolución de este procedimiento, o lo que corresponda*) en el procedimiento de referencia y, a su tenor, se sirva declarar la nulidad de la resolución de liquidación del cánon objeto del mismo.

En _____, a _____ de 2013